

## CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A. - RAD. 2019-00079-00 - J. 2 ADTIVO BUGA - ALIX ORTIZ Y OTROS VS. UTDVVCC Y OTRO.-

Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Miércoles 13/01/2021 9:36 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>;  
abogados.gutierrez@gmail.com <abogados.gutierrez@gmail.com>; utdvcc@hotmail.com <utdvcc@hotmail.com>;  
juridicautdvcc@gmail.com <juridicautdvcc@gmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SERGUROS ALIX ORTIZ VS UTDVVCC Y OTROS RAD. 2019-00079-00 ;  
PODER ALLIANZ SEGUROS S.A. - J. 2 ADTIVO BUGA - RAD. 2019-00079-00.pdf; CCC 03 27.10.2020.pdf; CONTESTACION A  
LLAMAMIENTO Y DEMANDA POR ALLIANZ SEGUROS S.A. - REPARACION DIRECTA DE ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS Y OTROS  
VS. UTDVVCC Y OTROS - J. 2 ADTIVO BUGA - RAD. 2019-00079-00.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

En su buzón de correo electrónico

- REFERENCIA: Proceso Ordinario - Acción de Reparación Directa.-
- DEMANDANTE: Alix Esperanza Ortiz y otros.-
- DEMANDADOS: Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC – y ANI.-
- LLAMADO EN GARANTÍA POR UTDVVCC: "Allianz Seguros S.A."
- RADICACIÓN: 2019-00079-00.-

Como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. en el proceso citado en la referencia, presento adjunta, dentro del término legal previsto, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (de UTDVVCC) propuesta en contra de mi representada.

Lo anterior, mediante adjunto en PDF.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto, excede el cupo de los buzones de destino.

Igualmente, dejamos constancia que no permiten ingreso físico para este fin en las oficinas judiciales respectivas.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por contestada la demanda en referencia (con base en el adjunto en PDF) por cuenta de mi poderdante.

Cordial saludo,

**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS**

**Carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102**

**Teléfonos: 893-0785 - 893-0133 - 893-1119**

**www.gonzalezguzmanabogados.com**

**Santiago de Cali - Valle del Cauca**

**República de Colombia**

*"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. salvo la opinión personal del autor".*



# RADICACION PODER ESPECIAL CONFERIDO POR ALLIANZ SERGUROS ALIX ORTIZ VS UTDVCC Y OTROS RAD. 2019-00079-00

Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Jue 17/12/2020 1:25 PM

Para: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (516 KB)

PODER ALLIANZ SEGUROS S.A. - J. 2 ADTIVO BUGA - RAD. 2019-00079-00.pdf; CCC 03 27.10.2020.pdf;

Dr. Luis Felipe González,

Ha sido asignado por la compañía para defender sus intereses en el presente proceso, adjunto el poder otorgado por la Dra. Andrea Londoño.

Cordialmente,

**Allianz Seguros S.A.** | Gerencia Legal & Compliance | Carrera 13A No. 29-24, Bogotá, Colombia



🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

\*\*\*\*\*  
ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

\*\*\*\*\*

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

**En su despacho**

- **PODER ESPECIAL**
- **REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO – Acción de Reparación Directa.-**
- **DEMANDANTES: Alix Esperanza Ortiz Lemos y Otros.-**
- **DEMANDADOS: Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC; Nacion Mintransporte y ANI.-**
- **LLAMADO EN GARANTÍA POR UTDVCC: “ALLIANZ SEGUROS S.A.”.-**
- **RADICACIÓN: 2019-00079-00.-**

**ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **“ALLIANZ SEGUROS S.A.”**, como Gerente de la Sucursal, muy respetuosamente me dirijo a usted mediante el presente escrito, con el fin de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en todo lo que a derecho se refiere a los señores doctores a los señores doctores **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16´746.595 de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 68.434, como **PRINCIPAL** y a las señoras doctoras **ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.445.263 de Jamundí (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 122.052; **LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.861 de la ciudad de Armenia (Quindío) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 262.369 y **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.090.583 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 321.147, toda ellas como **SUSTITUTAS**, para que en nuestro nombre y representación **SE NOTIFIQUE CUALQUIERA DE ELLOS DE LA VINCULACIÓN QUE AL PROCESO DE LA REFERENCIA NOS HAN HECHO COMO LLAMADOS EN GARANTÍA**, así como para que oportunamente y si fuera el caso **DEN CONTESTACIÓN A LA CITADA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** y por supuesto también a la **DEMANDA QUE LO MOTIVÓ**, propuestas a través de apoderado judicial dentro del citado **PROCESO ORDINARIO** en contra de la sociedad que represento.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **“ALLIANZ SEGUROS S.A.”** cuya representación llevo.

Las direcciones de correo electrónico para notificación de los apoderados principal y sustitutas, son las siguientes: [lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com); [alj@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com); [img@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:img@gonzalezguzmanabogados.com) y [tts@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com) respectivamente.

Solicito al señor juez, se sirva reconocerles personería a nuestros apoderados.

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir lo sustituido, contestar **llamamientos en garantía y demandas que los motiven** y en fin para llevar a cabo toda cuanta actuación consideren pertinente para nuestros intereses.

Del señor juez, atentamente;

**Firmado por remisión de correo electrónico que lo avala**

**ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**

**C.C. N° 67.004.161 de Sant. de Cali (V)**

**Representante Legal de "ALLIANZ SEGUROS S.A."**

**ACEPTAMOS EL PRESENTE PODER Y LE ROGAMOS SE SIRVA BASTANTEARLO;**

**Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Allianz Seguros S.A.**

**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**C.C. N° 16'746.595 de Sant. de Cali (V)**

**T.P. N° 68.434 del Cons. Sup. de la Jud.**

**Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Allianz Seguros S.A**

**ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE**

**C.C. N° 31.445.263 de Jamundi (V)**

**T.P. N° 122.052 del Cons. Sup. de la Jud.**

**Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Allianz Seguros S.A**

**LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA**

**C.C. N° 1.094.917.861 de Armenia (Q)**

**T.P. N° 262.369 del Cons. Sup. de la Jud.**

**Se entiende aceptado virtualmente previa consulta de Allianz Seguros S.A**

**TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**

**C.C. N° 1.144.090.583 de Santiago de Cali (V)**

**T.P. N° 321.147 del Cons. Sup. de la Jud.**

588



Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS S.A.  
NIT NRO :860026182 - 5  
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital  
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1  
DOMICILIO :Cali Valle  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13  
CIUDAD :Cali  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
MATRICULA NRO :178756 - 2

#### CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

#### CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1959 del 03 de marzo de 1997 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1997 con el No. 1482 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASEGURADORA COLSEGUROS S A y (absorbida(s)) LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2011 con el No. 1515 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASEGURADORA COLSEGUROS S A y (absorbida(s)) CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 676 del 16 de marzo de 2012 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2012 con el No. 954 del Libro VI ,cambio su nombre de ASEGURADORA COLSEGUROS S A . por el de ALLIANZ SEGUROS S.A. .

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI



Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota 1505 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota 1506 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota 1507 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota 1508 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota 1513 de 30/06/2011 Libro VI
- E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota 1514 de 30/06/2011 Libro VI

**CERTIFICA**

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES CELEBRAR Y EJECUTAR DIVERSAS MODALIDADES DE CONTRATOS DE SEGURO Y REASEGURO, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA ASEGURADORA, PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

### CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

### CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII



Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SARA GARZON MUÑOZ; JUAN PABLO GARZON LIBREROS; ALINA MARIA MUÑOZ MOLANO; ANDRES FELIPE GARZON LIBREROS; LILIANA LIBREROS OCAMPO.

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.1895 del 25 de junio de 2019

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 28 de junio de 2019 No. 1774 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

**CERTIFICA**

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matricula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	13 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 27/10/2020 02:56:30 pm

Recibo No. 7805757, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08207K1VNU**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CERTIFICA

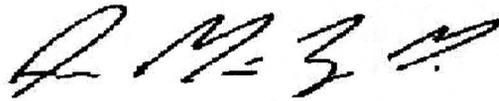
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 días del mes de octubre del año 2020 hora: 02:56:30 PM



Santiago de Cali, enero 13 de 2021

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

En su buzón

- **REFERENCIA:** Proceso Ordinario - Acción de Reparación Directa.-
- **DEMANDANTE:** Alix Esperanza Ortiz Lemos, Jesus Arturo Ortiz Lemos y Maria Dolores Ortiz Lemos.-
- **DEMANDADOS:** “Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC” y Agencia Nacional de Infraestructura ANI.-
- **LLAMADO EN GARANTÍA:** “Allianz Seguros S.A.” por Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC.-
- **RADICACIÓN:** 2019-00079-00.-

Señor Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado número 68.434, obrando en nombre y representación, como apoderado especial, de la sociedad comercial “**ALLIANZ SEGUROS S.A.**”, con NIT número **860.026.182-5**, domiciliada igualmente en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y representada legalmente por la señora doctora **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **67.004.161** de Santiago de Cali (Valle del Cauca), estando dentro del término legal previsto procedo a contestar la demanda principal y además, a referirme a la obligación surgida del contrato de seguro existente entre la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC** y “**ALLIANZ SEGUROS S.A.**”; todo dentro del proceso ordinario por **REPARACIÓN DIRECTA** citado en el epígrafe, en los siguientes términos.

**I.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC; QUIEN A SU VEZ, LLAMA EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A. MOTIVANDO NUESTRA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO:**

**1. - EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**1.1.- AL HECHO PRIMERO:**

• **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por otra parte, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

**1.2.- AL HECHO SEGUNDO:**

• **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por otra parte, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

**1.3.- AL HECHO TERCERO:**

• **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por otra parte, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho, aclarándole al despacho específica y puntualmente que según se infiere de los documentos que conforman el expediente, el tramo tres tuvo dos objetos al momento de su adjudicación a la entidad antedicha: Uno, el de efectuar la segunda calzada (para habilitar doble calzada en el sector), lo cual implicaba efectuar una intervención plena en el sector y que no afectaba, ni afectó, ninguno de los predios indicados por la parte actora, que lindaban pero con la vía ya existente. Por tanto no fueron afectados con la realización de la segunda calzada. Y Dos, el de efectuar la manutención y reparaciones necesarias de la calzada vieja preexistente, que en efecto lindaba con los predios objeto de presunta afectación; y por ser una calzada preexistente al contrato de concesión, en nada afectó su mantenimiento el derecho de propiedad, ni posesión de la parte demandante, en cuanto no afectó derechos particulares como quiere darse a entender.

En efecto en su momento se indicó por escrito, lo siguiente al extremo demandante:

[...]

*"1. Que en el sector vial (costado Norte – Oriental) donde se encuentra el predio objeto de la petición, no fue objeto de afectación predial, las áreas requeridas para el proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca se encuentran en el sentido Sur – Occidental (calzada nueva, Sector Intersección Dulceros).*

*2. Que en el costado Norte – Occidental de la vía antigua, se realizó la rehabilitación o mejora de las condiciones de la carpeta y ancho de la calzada, comprendida con los estándares exigidos para las vías de la Nación.*

*3. La zona de terreno que se encuentra paralela a la vía (costado Norte – Occidental), se encuentra dentro de la línea de paramento, según demarcación línea de paramento de fecha 17 de enero de 2007 de conformidad con la circular No. 039 de agosto 29 de 2005 expedida por planeación municipal de Buga, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 068 del 2000, Ley 388 de 1997, 810 del 2003.*

*Por lo antes expuesto, se concluye que no es viable reconocer indemnización alguna, toda vez que el INCO, ANI, ni el Concesionario han ocupado de manera arbitraria e irregular su propiedad, tal como se evidencia en el anexo No. 1" –Énfasis suplido-*

Pero finalmente y en todo caso, lo que es objeto de reclamación por el extremo actor y que motiva el llamamiento en garantía de mi mandante, se trata de un asunto frente al cual en caso de resultar responsable dicha entidad, se trata de un hecho no asegurado, derivado de estipulaciones contractuales constitutivas de claras exclusiones previstas por el contrato de seguro, tales como Dolo o culpa grave del asegurado; inobservancia de disposiciones legales y/o responsabilidad civil contractual eventualmente derivada de errores u omisiones del asegurado; todas o alguna(s) de las cuales, por ser claras exclusiones pactadas en ningún caso podrá responder mi mandante frente al extremo actor, ni frente a la entidad llamante.

#### **1.4.- AL HECHO CUARTO:**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por lo demás me remito a lo ya indicado en la respuesta dada al hecho tercero de la demanda en este mismo escrito y ratificó además que según lo que se narra no existiría en principio cobertura aseguraticia.

Igualmente, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

#### **1.5.- AL HECHO QUINTO:**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por lo demás me remito a lo ya indicado en la respuesta dada al hecho tercero de la demanda en este mismo escrito y ratificó además que según lo que se narra no existiría en principio cobertura aseguraticia.

Igualmente, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

#### **1.6.- AL HECHO SEXTO:**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por lo demás me remito a lo ya indicado en la respuesta dada al hecho tercero de la demanda en este mismo escrito y ratificó además que según lo que se narra no existiría en principio cobertura aseguraticia.

Igualmente, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

#### **1.7.- AL HECHO SÉPTIMO:**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No le consta a mi representada nada de lo allí manifestado, en virtud de que ésta no tiene un vínculo jurídico directo con el extremo demandante por lo que todo lo manifestado en este hecho, deberá ser probado fehacientemente por la parte actora.

Por lo demás me remito a lo ya indicado en la respuesta dada al hecho tercero de la demanda en este mismo escrito y ratificó además que según lo que se narra no existiría en principio cobertura aseguraticia.

Igualmente, me remito a lo indicado por la apoderada de la parte codemandada **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVCC** en cuanto se refiere a este hecho.

## **2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CON BASE EN LO ANOTADO POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO DE DEMANDA:**

Me opongo desde ahora totalmente, de conformidad con todo lo que expresaré en las excepciones de **FONDO** que adelante anotaré como medios de defensa, en representación de mi poderdante, pero sin embargo desde ahora procederé a hacer unas previas aclaraciones de suma importancia para obtener en estricto derecho, tal y como debe ser, una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte demandante y que por lo tanto deberán ser razones para absolver en este juicio a la entidad llamante "**UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**" y por supuesto a la llamada en garantía compañía de seguros "**ALLIANZ SEGUROS S.A.**", que de paso es mi poderdante.

### **Veamos:**

Pretende la apoderada de la parte demandante, según se aprecia en la primera pretensión de su demanda, que en virtud de la misma de declare "[...] **administrativamente responsables [...]**" a las entidades demandadas, entre ellas a la "**UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**", por los presuntos daños y perjuicios sufridos por el extremo demandante, los cuales, muy seguramente sobrevinieron por razones que en todo caso, según parece advertirse de la documentación observada dentro del expediente, obedecen a pareceres jurídicos derivados de una presunta posesión de la cual, en caso de existir, inobservaron sus obligaciones los condóminos entre sí, **pero no el ente codemandado, quien adicionalmente, no ha afectado materialmente la posesión anunciada del extremo actor, ni lo ha despojado de sus mejoras, pues esa parte del predio, parece entenderse que no es la parte efectivamente requerida por el proyecto para su desarrollo y así las cosas, deberá concluirse que la posesión sobre una parte de un terreno presuntamente ocupado por el accionante y las mejoras sobre él plantadas, siguen allí mismo donde siempre han estado y evidentemente, significaría ello, que mal puede pretender acceder el extremo actor en derecho, a una indemnización derivada de la perturbación de su posesión, si ello nunca ocurrido.**

Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere al presunto **DAÑO EMERGENTE** el valor reclamado como tal, no responde a lo que la ley determina como tal clase de perjuicio patrimonial, por lo que simplemente debe ser ignorado por el Señor Juez, dada su evidente falta de procedencia eminentemente conceptual.

Y lo atinente a sus gastos de actualización de áreas, etc. son gastos propios de un propietario y poseedor y si se llevaron a cabo no es como consecuencia de un acto u operación administrativa, sino por el deber de cuidado que frente a sus bienes tienen los condóminos.

En cuanto al presunto **LUCRO CESANTE** dígase que como ya se advirtió, si el predio sobre el cual aparentemente se encuentra fundada la posesión y la eventual mejora plantada sobre el mismo por el actor, no ha sido requerido por ninguna razón por la concesión vial, ni sobre el mismo ha pasado la vía gestionada por el extremo pasivo, surge claro que no ha existido ninguna falta de explotación cuyo nexo causal se derive del hecho de la administración y simplemente por ello, deberá ser denegada dicha pretensión.

### **3.- OPOSICIÓN y OBJECCIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE ACTORA EN LA DEMANDA EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

Me opongo y objeto dicha estimación por falta de precisión dado que es inexacta, en la medida que estima unos perjuicios patrimoniales, amparados en una estimación nacida de unas **APRECIACIONES PERSONALES** que para ser válidas requieren prueba y como no la tienen no pueden ser admisibles, conforme a lo argüido al momento de pronunciarnos respecto de las pretensiones de la demanda.

Dice la Ley, que los perjuicios deben ser estimados razonadamente. En este caso puntual, hecho un examen detallado de la demanda a este respecto, se debe afirmar que **EN CUANTO A PERJUICIOS MATERIALES lo que se pretende debe ser probado conforme a la ley**, y por tanto, teniendo en cuenta que se afirma un **DAÑO EMERGENTE** el mismo debe ser probado como existente, y de superar esa prueba, el valor reclamado deberá ser probado fehacientemente en cuanto a su real causación. Y con respecto al **LUCRO CESANTE** pretendido por el extremo actor, corresponde obtener

plena prueba y demostrarlo suficientemente al despacho por idénticas razones como ya lo expresé en la oposición a las pretensiones.

Todos estos aspectos permiten afirmar que es improcedente cuanto menos, lo que pretende la parte demandante por perjuicios materiales a título de lucro cesante y de daño emergente y de esa forma, **dejo objetada debidamente la estimación de perjuicios patrimoniales.**

En cuanto a **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** se refiere, expresa la norma vigente, que **“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”**. Y eso es más que obvio, porque su tasación corresponde al arbitrio judicial, respetando por supuesto para ello, los precedentes judiciales existentes, dejado claro que como ya se indicó, en casos como el presente, son simplemente improcedentes.

De la anterior forma, dejo claramente objetados, con sustento razonable y técnico, la inexactitud de la que adolece la pretensión indemnizatoria y así deberá entenderlo expresamente el despacho.

#### **4.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me opongo por todo lo anteriormente mencionado y me atengo a lo que resulte probado eficientemente en este proceso.

#### **5.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA, EN ESPECIAL A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA Y LA PERICIAL:**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Me atengo a las que decrete conforme a derecho el Señor Juez, y además al valor que conforme a la sana crítica les defina; que de no ser compartido, implicará en el momento procesal oportuno la oposición y el uso de los recursos legales previstos para tal fin.

## **6.- FRENTE A LOS ANEXOS Y A LAS DIRECCIONES APORTADAS EN LA DEMANDA PARA LAS NOTIFICACIONES.**

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Respecto de los anexos y las direcciones aportadas para efectos de notificaciones no me opongo.

## **7.- EXCEPCIONES DE FONDO QUE PROPONGO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con ellas espero Señor Juez, enervar las pretensiones de la parte demandante y son las siguientes:

### **7.1. LA DE AUSENCIA DE DERECHO Y PRETENSIÓN IMPROCEDENTE POR AUSENCIA DE DAÑO REAL Y MATERIAL, QUE SE HAYA DERIVADO DE LA CONCESIÓN VIAL:**

Pretende la apoderada de la parte demandante, según se aprecia en la primera pretensión de su demanda, que en virtud de la misma de declare “[...] **administrativamente responsables [...]**” a las entidades demandadas, entre ellas a la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”**, por los presuntos daños y perjuicios sufridos por el demandante, los cuales, muy seguramente sobrevinieron por razones que en todo caso, según parece advertirse de la documentación observada dentro del expediente, obedecen a pareceres jurídicos derivados de una presunta posesión de la cual, en caso de existir, inobservaron sus obligaciones los condóminos entre sí, **pero no el ente codemandado, quien adicionalmente, no ha afectado materialmente la posesión anunciada del extremo actor, ni lo ha despojado de sus mejoras, pues esa parte del predio, parece entenderse que no es la parte efectivamente requerida por el proyecto para su desarrollo y así las cosas, deberá concluirse que la posesión sobre una parte de un terreno presuntamente**

**ocupado por el accionante y las mejoras sobre él plantadas, siguen allí mismo donde siempre han estado y evidentemente, significaría ello, que mal puede pretender acceder el actor en derecho a una indemnización derivada de la extinción de su posesión, si ello nunca ocurrido.**

Según se infiere de los documentos que conforman el expediente, el tramo tres tuvo dos objetos al momento de su adjudicación a la entidad antedicha: Uno, el de efectuar

la segunda calzada (para habilitar doble calzada en el sector), lo cual implicaba efectuar una intervención plena en el sector y que no afectaba, ni afectó, ninguno de los predios indicados por la parte actora, que lindaban pero con la vía ya existente. Por tanto no fueron afectados con la realización de la segunda calzada. Y Dos, el de efectuar la manutención y reparaciones necesarias de la calzada vieja preexistente, que en efecto lindaba con los predios objeto de presunta afectación; y por ser una calzada preexistente al contrato de concesión, en nada afectó su mantenimiento el derecho de propiedad, ni posesión de la parte demandante, en cuanto no afectó derechos particulares como quiere darse a entender.

En efecto en su momento se indicó por escrito, lo siguiente al extremo demandante:

[...]

*"1. Que en el sector vial (costado Norte – Oriental) donde se encuentra el predio objeto de la petición, no fue objeto de afectación predial, las áreas requeridas para el proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca se encuentran en el sentido Sur – Occidental (calzada nueva, Sector Intersección Dulceros).*

*2. Que en el costado Norte – Occidental de la vía antigua, se realizó la rehabilitación o mejora de las condiciones de la carpeta y ancho de la calzada, comprendida con los estándares exigidos para las vías de la Nación.*

*3. La zona de terreno que se encuentra paralela a la vía (costado Norte – Occidental), se encuentra dentro de la línea de paramento, según demarcación línea de paramento de fecha 17 de enero de 2007 de conformidad con la circular No. 039 de agosto 29 de 2005 expedida por planeación municipal de Buga, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 068 del 2000, Ley 388 de 1997, 810 del 2003.*

*Por lo antes expuesto, se concluye que **no es viable reconocer indemnización alguna, toda vez que el INCO, ANI, ni el Concesionario han ocupado de manera arbitraria e irregular su propiedad, tal como se evidencia en el anexo No. 1"** –Énfasis suplido-.*

## **8.- PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Me atengo a las documentales presentadas por la apoderada de la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”**.

Adicionalmente aporto al proceso las siguientes:

### **8.1. DOCUMENTALES:**

**8.1.1.** Poder legalmente aportado por mi mandante.

**8.1.2.** Certificado de existencia y representación de mi mandante.

**8.1.3.** Copia Simple de la Póliza Vigente **YA APORTADA POR** la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”** y la **cual me atengo**, para la fecha de los hechos, con sus condiciones generales y particulares, sobre las cuales resalto **el valor del deducible y exclusiones.**

## **9.- DERECHO DE CONTRAINTERROGAR A TODAS LAS PARTES, A TODOS LOS PERITOS QUE LLEGASEN A SER NOMBRADOS Y A TODOS LOS TESTIGOS DE LAS DIFERENTES PARTES:**

Me reservo el derecho de contrainterrogar tal y como está anunciado a todos y cada uno de quienes en las distintas modalidades, intervengan brindando declaraciones dentro del desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento del presente proceso.

## **II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE VINCULA A MI MANDANTE “ALLIANZ SEGUROS S.A.”:**

**1.- FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LLAMAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PRUEBAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE SOLICITUD DE LLAMAMIENTO.**

**A) CARENIA DE OBJETO E INTERÉS ASEGURABLE POR CUANTO LOS HECHOS TRAÍDOS A DISCUSIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ESTÁN POR FUERA DEL OBJETO LITERAL DEL CONTRATO DE SEGURO, CON BASE EN EL CUAL MI MANDANTE ASUMIÓ LOS RIESGOS QUE DEFINIÓ ASEGURAR:**

Como viene de advertirse, la discusión de fondo emana de “si el asegurado ocupó indebidamente o no, en forma parcial, unos predios para efectos de desarrollar la malla vial, y presuntamente, ello constituye entonces el objeto central de su reclamo por la parte actora” y de ser ese el caso, la discusión planteada de ser procedente, estaría por fuera del objeto contractual del contrato de seguro propiamente dicho.

Destáquese Señor Juez, que el objeto del contrato de seguro a la letra es:

**“OBJETO E INTERÉS ASEGURABLE:**

**Garantizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a terceros, en desarrollo del Contrato de Concesión # 005 del 29 de Enero de 1999, para la Realización de Estudios y Diseños definitivos, las obras de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento, la operación y el mantenimiento de las vías, independientemente a que estuvieren o no terminadas, la Presentación de Servicios y el uso de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura/ANI, para la ejecución del proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.”<sup>1</sup>**

Y adicionalmente, de superarse esa gran observación, deberemos entonces examinar una a una las exclusiones previstas dentro del contrato por las mismas partes.

**B) EXCLUSIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO EN CASO QUE SE INOBSERVARE EL DEBER DE DECLARAR POR VÍA DE EXCEPCIÓN, LA NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO CONFORME SE SOLICITÓ EN EL LITERAL ANTERIOR DE ESTE ACÁPITE:**

Me opongo Señor Juez al llamamiento efectuado por las siguientes razones, que constituyen claras **EXCLUSIONES** de aseguramiento pactadas por las partes para eventos como los que se citan a continuación:

---

<sup>1</sup> Página 6 (no numerada) de las condiciones particulares de la póliza.

La **SECCIÓN SEGUNDA** de las **CONDICIONES GENERALES** de la póliza objeto del llamamiento, **establece con claridad absoluta las EXCLUSIONES**, o lo que es lo mismo, aquellas pérdidas o daños causados directamente o indirectamente por los eventos o circunstancias allí consignadas, de modo que son ley para las partes. Entre ellos están los siguientes numerales de dicha condición:

- **Dolo o culpa grave del Asegurado<sup>2</sup>**

Si se observa que la ocupación indebida en efecto existió, la misma no pudo ser sino gravemente culposa o dolosa, de modo que si esa presunta ocupación constituye un evento asegurado; y que efectivamente en los predios bajo discusión fueron efectivamente despojados o perturbados los actores por cuenta de la concesión, será entonces evidente que hubo cuando menos, una culpa grave del asegurado, de la cual no puede responder mi mandante. Menos aún del dolo que por esencia es inasegurable.

- **Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad (...) o de instrucciones y estipulaciones contractuales<sup>3</sup>**

Igualmente, si se dio lo antes anotado, derivó sin duda alguna de inobservancia de disposiciones legales, de lo cual tampoco por la misma razón y por ser una exclusión expresa, podrá responder mi mandante.

- **(...). Responsabilidad Civil Contractual.<sup>4</sup>**

Igualmente, si se dio lo antes anotado, derivó sin duda alguna de inobservancia de disposiciones legales, de lo cual tampoco por la misma razón y por ser una exclusión expresa, podrá responder mi mandante.

- **Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad Civil Profesional.<sup>5</sup>**

<sup>2</sup> Página 15 de las condiciones generales de la póliza.

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Ídem

Igualmente, si se dio lo antes anotado, derivó sin duda alguna de inobservancia de disposiciones legales, de lo cual tampoco por la misma razón y por ser una exclusión expresa, podrá responder mi mandante.

Me opongo entonces Señor Juez al presente llamamiento en garantía, dada la evidente falta de cobertura, así como la evidente falta de responsabilidad que sobre los hechos se pretende imputar indebidamente a la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”**, como asegurada por mi mandante y adicionalmente, ruego al despacho se sirva observar en todos los casos, las anteriores razones para entender que es imposible que en todo caso, mi mandante salga a reembolsar al asegurado en caso de condena.

Por lo demás, si acaso el entendimiento del Juez fuera diferente, y lograrse superar todas las anteriores razones una a una, deberá en todo caso observar detenidamente todas las limitaciones, condiciones generales y particulares, etc. que regulan el contrato de seguro celebrado entre las partes, que es una ley para ellas.

## **2.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA “ALLIANZ SEGUROS S.A.”, A VALORES ASEGURADOS:**

Al tenor de lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, atinentes al Contrato de Seguro, así como a lo acordado por las partes a la celebración del contrato de seguro que ha servido para realizar el presente llamamiento en garantía, solicito a los Señor Juez, tener en cuenta que existen límites de cobertura en la póliza, cuales son:

**a.- Para la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Esta póliza, operará solamente con el valor máximo contratado para la vigencia de la misma y para ésta cobertura **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES** es equivalente a la suma total de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$9.663.850.000.00)**, por evento y por vigencia, **PERO CON PLENA OBSERVANCIA DE DEDUCIBLES y COBERTURAS MÍNIMAS.**

**b.- DEDUCIBLE:** El **AMPARO de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Y DEMÁS COBERTURAS**, que sería el que debería usarse para esta caso en el evento de declararse responsable a la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL**

**CAUCA Y CAUCA”** aplicaría dado que el contrato expresa que tal cobertura será aplicable con un deducible del 10% del valor de la pérdida y un mínimo de cobertura de daño a partir de \$5.000.000 dado lo cual solo en caso que la parte demandante logre probar la responsabilidad de la **“UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”** y además perjuicios mayores a **\$5.000.000** será que podrá mi mandante reembolsar a partir de dicho valor mínimo, el excedente que sobre dicho valor implique condena para la entidad llamante. Lo que esté por debajo de dicha cifra no será aplicable.

### **3.- COASEGURO COMO LIMITACIÓN DE COBERTURA:**

No se puede perder en ningún caso de vista Señor Juez, que dicha póliza fue contratada por la entidad asegurada y llamante con un **COASEGURO** en el cual coparticipan dos aseguradoras siendo una de ellas **ALLIANZ SEGUROS S.A.** que va en el setenta por ciento (**70%**) del pago total de cualquier indemnización y la otra **ACE SEGUROS S.A.** que va en el treinta por ciento (**30%**) de dicho pago total, por cuanto ruego al Señor Juez observar estas limitaciones y condiciones en caso de alguna remota condena.

Esto implica Señor Juez, que en caso de condena al llamante, mi mandante solo podrá responder conforme al contrato que es una ley para las partes, hasta por el 70% del valor asegurado afectable, reembolsando solo ese porcentaje de dicho valor al asegurado llamante y nunca el 100% del mismo por ese coaseguro pactado.

Si bien mi mandante es la aseguradora líder, no por eso debe responder solidariamente por el 100% de una eventual condena que sea objeto de aseguramiento.

Trascribo con claridad la **CLÁUSULA DE LIDERATO O ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA** aplicable, contenida en las condiciones particulares de la póliza en referencia:

**Capítulo IV**  
**Administración de la Póliza**

**CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO**  
Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	56.000.000,00
1035	CEDIDO	ACE SEGUROS		30,00	24.000.000,00

La administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Ello deja evidente, que en caso de siniestro, mi mandante solo pagará únicamente la participación porcentual del 70%, sin que en ningún momento se haga responsable de un porcentaje mayor al de su participación; de modo que no es posible acceder a lo pretendido en el llamamiento, de que mi mandante asuma el 100% del valor asegurado afectado.

Consecuentemente, el 30% de tal cifra deberá ser asumida por el llamante y luego exigírsela al otro coasegurador al tenor de la cláusula trascrita.

#### **4.- CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO:**

Dentro de las condiciones particulares de la póliza base del llamamiento en garantía se determinó en la página 35 en el ítem denominado “cláusula compromisoria o de arbitramento” que:

***“Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:***

***a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el***

*Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*

*b. El tribunal decidirá en derecho”.*

Lo anterior, trae como ineludible consecuencia que no sea ésta jurisdicción la competente para dirimir las diferencias surgidas en torno a este contrato objeto del llamamiento en garantía y a su cobertura de riesgos, lo que deberá ser declarado en la sentencia.

#### **5- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PROPIAMENTE TALES.**

De forma genérica se indica al despacho, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi representada o incluso de su asegurado; que en el evento de estar reunidos los requisitos consagrados por la ley en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, esto es, las consideraciones sustantivas requeridas para

que opere el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro, sea ella la ordinaria o la extraordinaria, llegaren a estar presentes, se tengan ambas por oportunamente formuladas, teniendo en cuenta además, que mi representada que converge a este proceso en su calidad de llamada en garantía, desconoce por consiguiente las reclamaciones extrajudiciales que el demandante hubiese formulado en contra de la parte demandada y llamante; ni cuando ello pudiera ocurrir frente a la entidad convocante.

#### **6.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LLAMANTE Y ASEGURADOR FRENTE AL TERCERO RECLAMANTE:**

Adicionalmente, para este llamamiento en garantía hago énfasis en que nunca jamás las compañías aseguradoras llamadas en garantía son **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** como suele pensarse, sino que por el contrario, con observancia de los límites contractuales previstos, solo deben **REINTEGRAR** a los demandados llamantes los dineros que por sentencia se les ordene pagar, cuando ellos lo soliciten. **En otras palabras, los demandados asegurados solo pueden repetir hasta el monto del**

**valor asegurado contra los aseguradores, pero jamás pueden cobrar esos dineros los demandantes en caso de condena<sup>6</sup>.**

### III.- NOTIFICACIONES:

**1.1.- LAS PERSONALES** las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, que funciona en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, del barrio “El Peñón”**, de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

**PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SOLICITO EXPRESAMENTE AL DESPACHO, QUE SE REMITAN CONJUNTAMENTE E INSEPARABLEMENTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, DADA LA POSIBILIDAD DE FALLA DE LOS CORREOS Y SU REMISIÓN Y RECEPCIÓN, OBSERVANDO DETALLADAMENTE LA ORTOGRAFÍA Y ORDENES DE CARACTERES DE CADA DIRECCIÓN:**

[lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com)

[luis.gonzalez@cable.net.co](mailto:luis.gonzalez@cable.net.co)

[alj@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com)

[tts@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com)

**1.2.- LAS DEL DEMANDANTE, LA DEL DEMANDADO Y LA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA**, se determinaron en la demanda y llamamiento en garantía respectiva y a ellos me atengo.

Del Señor Juez, atentamente;



**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)**

**T.P. N° 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura**

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 225 CPACA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia [...]”.